
+

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Por la subsecretaría del ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á nuestro Escmo. é Ilmo. Prelado la comunicacion siguiente:

«**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.** — *Negociado 1.º—Circular.*—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo, con fecha 6 de noviembre último, al Canciller de este ministerio lo que sigue:—Siendo conveniente, para que el culto se tribute en las iglesias catedrales y colegiales con el esplendor y decoro debidos, y el servicio religioso se desempeñe con la exactitud reclamada por su importante objeto, que los agraciados con las piezas eclesiásticas que se sirven en ellas, se presenten á residirlas á la mayor brevedad posible, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el término ordinario, señalado hasta ahora para evacuar las diligencias preliminares á los nombrados para la península, quede reducido á sesenta dias, de los que los treinta primeros, destinados á sacar la Real cédula de nombramiento, correrán desde el dia en que se feche la comunicacion del mismo á V. S. y á los interesados, y los otros treinta, dentro de los cuales ha de tomarse la posesion, se contarán desde la data de aquella. El término para las islas

adyacentes se reduce á noventa dias, divididos en la misma proporcion. Estas disposiciones serán aplicables á todos los nombramientos que se participaren á V. S. desde la presente fecha.—Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1861.—El subsecretario, *Antonino Casanova*.—Sr. Obispo de Mallorca.»

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido la Real orden del tenor siguiente:

«Con esta fecha se dice á la Ordenacion general de este ministerio lo siguiente:

«Siendo de indispensable necesidad que las dependencias de Contabilidad del clero, y las de los otros ramos de este ministerio, no verifiquen pago alguno fuera de los espresamente exceptuados, sin que preceda soberana aprobacion y terminante Real orden, la Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de lo consultado por V. S. en su escrito de 12 de setiembre último, acerca del pago de las dotaciones de piezas eclesiásticas, cuyos nombramientos hubieren sido hechos por los Patronos, así eclesiásticos como láicos, en uso de su derecho, consignado en el artículo 26 del Concordato vigente, se ha servido mandar: Que en lo sucesivo dejen de acreditarse como legítimos los pagos hechos por los Administradores económicos, que carezcan del requisito previo de la soberana aprobacion, de los nombramientos que los ocasionen; y que al practicarse así por regla general, se haga tambien y muy particularmente en lo que diga relacion á los Párrocos ó Vicarios que, presentados como de Patronato particular, sean nombrados por los Diocesanos; porque resultando que por la estincion de los diezmos, por las indemnizaciones verificadas por el Tesoro públi-

co, y por otras circunstancias ocurridas por virtud de las reformas últimas de las leyes de desamortización eclesiástica, algunos Patronos han perdido su derecho de presentación, no sería justo que sin el prévio exámen por parte del Gobierno de S. M., se sometiese al Tesoro público al pago de unas dotaciones que las mas de las veces deben satisfacerlas los Patronos.

Y al hacerle á V. S. presente lo anteriormente resuelto para que tenga cumplida observancia, habré tambien de comunicarle á V. S. que la Reina (q. D. g.) me ordena le recomiende muy eficazmente á los M. RR. Arzobispos y R. Obispos, que sin perjuicio del derecho que les asiste para apreciar la idoneidad de los eclesiásticos presentados para los curatos ó Vicarías de patronato particular, y para nombrarlos, dejen de ponerlos en posesion de sus cargos hasta que el Gobierno de S. M., con vista del espediente instruido á instancia de los Patronos para justificar el uso de su derecho, acuerde lo que corresponda en defensa de la Real prerogativa, y de los intereses del Estado. Por lo que hace á los funcionarios de tal naturaleza, nombrados, y posesionados de sus cargos á la fecha presente, es la voluntad de S. M. (q. D. g.), que, levantándose las retenciones que tuvieren hechas de sus haberes corrientes, se les continúen abonando sin perjuicio del exámen de los espedientes instruidos para sus nombramientos, que cuidarán los Diocesanos de elevar á este Ministerio.»

Lo que de Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1861.—El Subsecretario, *Antonino Casanova.*

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES AL CONCORDATO.

(Continuacion.)

Real orden de 11 de abril de 1852, disponiendo como se ha de hacer por ahora el pago de sus dotaciones á los dignidades y canónigos recientemente promovidos.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta direccion, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion del administrador diocesano de Málaga, sobre pago á los dignidades, y de conformidad con el dictámen de esa direccion, se ha dignado resolver.

1.º Que el clero catedral existente á la publicacion del Concordato continúe en la percepcion de las dotaciones asignadas en el presupuesto vigente, hasta que se complete su personal con arreglo al mismo Concordato y demas disposiciones de la materia, segun está mandado:

2.º Que los párrocos promovidos á canónigos ó beneficiados, sigan disfrutando las asignaciones de párrocos en el presupuesto de 1851, hasta el dia en que hayan de principiar á regir las dotaciones del Concordato:

3.º Que por el presupuesto parroquial perciban su dotacion los párrocos nombrados para otras piezas eclesiásticas:

4.º Que los dignidades y canónigos trasladados de otras diócesis, perciban por consiguiente hasta dicha época las asignaciones que respectivamente disfrutaban en el dia. Todos habrán de percibir sus dotaciones desde la toma de posesion por la administracion diocesana del paraje para donde han sido nombrados; y de ningun modo por las de los puntos en que anteriormente sirvieron.

Y 5.º Que los agraciados con prebendas y beneficios que no disfrutaban hoy dotacion del Estado, no entren en el disfrute de la señalada en el Concordato hasta dicho dia. De

Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. Administrador diocesano de.....

Circular de 20 de abril de 1852, mandando que el diocesano ó presidente de las nuevas comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías reciban de las comisiones que anteriormente existian, así las noticias como las cantidades que hubiere en su poder.

Dada nueva organizacion á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías, por real decreto de 10 del corriente: y de conformidad con lo prevenido en su art. 28, dispondrá V. S. cese desde luego en sus funciones la que exista en esa provincia, haciendo entrega al diocesano ó al presidente de la nueva comision que él mismo elija, no solo de cuantas noticias y datos posea, sino de todas las cantidades, fincas y efectos que existan, prévia formacion de tres estados, de los que remitirá uno á este ministerio, otro á la nueva comision, y otro quedará archivado en el gobierno de esa provincia.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 20 de abril de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real decreto de 30 de abril de 1852, declarando derogada desde 17 de octubre anterior la ley de 19 de agosto de 1841, sobre capellanías colativas de patronato de sangre.

En vista de lo espuesto por varios diocesanos y fiscales de las Reales Audiencias acerca de la aplicacion del Concordato en lo relativo á Capellanías colativas, y fundaciones piadosas de Patronato activo ó pasivo de sangre, deseando quitar todo motivo de duda, y evitar los conflictos siempre

lamentables á que esto da lugar, conformándome con lo que de acuerdo con el muy reverendo Nuncio Apostólico en esta corte, y mi Consejo de ministros me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, oída la Real Cámara Eclesiástica, Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día diez y siete de octubre último, en que se publicó el Concordato como ley del Estado, se considerará derogada la ley de diez y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, relativa á Capellanías colativas de Patronato activo ó pasivo de sangre. De la misma manera, y desde igual fecha se entenderán derogadas las disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares.

Art. 2.º A su consecuencia quedan subsistentes las Capellanías colativas de Patronato activo ó pasivo de sangre, estén ó no actualmente vacantes, cuyos bienes no hayan sido adjudicados judicialmente á las familias respectivas ó para cuya adjudicación no pendiere juicio en ejecución de la ley de diez y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y otras disposiciones, ántes de dicho día diez y siete de octubre. Lo mismo se entenderá respecto á las fundaciones piadosas arriba mencionadas.

Art. 3.º Por lo tanto, se adjudicarán por los Tribunales eclesiásticos, y servirán de título de ordenación las Capellanías subsistentes segun los artículos anteriores, siempre que sean cóngruas.

Art. 4.º Continuarán hasta su decisión definitiva con arreglo á derecho los expedientes judiciales, que pendían en los juzgados de primera instancia y Reales Audiencias el citado día diez y siete de octubre, cesando los juicios principados con posterioridad.

Art. 5.º Si los sugetos, á quienes se hayan adjudicado judicialmente los bienes de las Capellanías hubiesen sido ordenados, ó lo fuesen en lo sucesivo á título de ellas, se entenderá que los interesados han renunciado al beneficio de la ley de diez y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, observándose por lo tanto lo dispuesto en los artí-

culos 1.º y 3.º de la presente declaracion. Lo mismo se entenderá respecto de las Capellanías que hayan servido ó sirvieren de Título de Ordenacion á algun individuo de las familias, entre quienes se hayan distribuido los bienes, siempre que presten á esto su consentimiento todos los interesados.

Art. 6.º El ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

PARTE NO OFICIAL.

LITURGIA.

Ad añam. finalem B. M. V. post officium non genuflectitur á 2 vp. Sab. ad totam Dominicam; idemque servandum in fine laudum quæ recitantur vel cantantur die Dom. pro feria 2. sequenti usque ad crepusculum vespertinum: nec non etiam servatur in sab. Quadrag. in vp. quamvis vespere ante meridiem persolvantur. S. R. C. 7 Sept. 1816. 12 nov. 1831. et 16 april. 1853.

CAMPANILLA.

La campanilla es un utensilio de mucha ménos importancia que la de la campana, aunque hoy sea su uso muy general en muchos actos del culto, pues no se usan para ella las bendiciones y su objeto no es mas que hacer señales para que los fieles estén con la debida atencion á un acto religioso mas ó ménos importante. En la antigua ley hacia la cam-

panilla parte de la ropa que usaba el gran sacerdote, y en la moderna vemos en el artículo CÁLIZ que los bordes superiores de éste se ponian *aliquot campanullæ*, como se refiere del que perteneció á San Malaquías. En los primeros siglos de la Iglesia en que la atencion de los fieles acompañaba sin ninguna clase de escitacion los actos religiosos, no se usó la campanilla en la misa, en las procesiones y demas actos en que la vemos empleada. Hoy forma con las vinageras y el platillo de estas un todo que acompaña el servicio del altar; pero no son estas las solas campanillas, ni siempre van con las vinageras. En muchas iglesias hay una para cada altar y otras diferentes de mayor tamaño que preceden al Viático y á las procesiones. La introduccion de las campanillas para los usos indicados se atribuye al cardenal Guido ó Gui, que residia en Colonia por los años de 1194, y esta costumbre se generalizó en todos los paises católicos. No se introdujeron sus usos simultáneamente: la necesidad los fué reclamando bajo el principio de la regla general de advertir á los fieles el acto que se va á ejecutar y que debe llamar su atencion.

Las introducciones mencionadas fueron despues prescritas por varios sínodos diocesanos, y se cree que Gregorio IX confirmó mas bien que introdujo, segun piensan algunos, estas prácticas útiles y aun necesarias en las iglesias que por su disposicion y magnitud no permiten á los fieles asistentes distinguir los momentos mas ó ménos solemnes en que el sacerdote ejecuta las ceremonias del sacrificio.

El uso de la campanilla para el momento de la elevacion del cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo fué el primero. Mas tarde, fué el de tocar al *Sanctus*, y en algunas partes al principiarse la Misa y al *Pater*. Tambien se toca al pronunciar las palabras *Domine non sum dignus* que recita el celebrante ántes de la comunión. Estas prácticas son de

tanta importancia que hoy parecería estraña la misa en que no se hicieran estas advertencias, sin las cuales hasta se cometerian mil involuntarias irreverencias, porque el pueblo en general poco instruido en las ceremonias religiosas necesita los recuerdos y escitaciones de la campanilla, á cuya voz dice con oportunidad las oraciones que se le han enseñado y hace á tiempo las adoraciones dirigiendo sus votos con uniformidad. En muchas partes se usa la campanilla ántes de la bendicion, y siempre que tenga el objeto de hacer la prevencion indicada no está fuera de su lugar el toque de la campanilla.

En otro tiempo cuando los Papas se hacian preceder en sus viajes por la Santa Eucaristía, la mula sobre la que iba el Santísimo Sacramento llevaba una campanilla que advertia á los fieles de su presencia. Estas campanillas llevaban el nombre de *tintinabula papalia et imperialia*. De esta costumbre habla Pedro Amelio en la descripcion del viaje que hizo Gregorio XI elegido papa en el año de 1370. En las procesiones que se hacen en Roma, la cruz va precedida de un clérigo que agita la campanilla para prevenir á los fieles que deben tributar honor á la imágen de Jesucristo crucificado. Esta campanilla está suspendida de una pequeña máquina dorada sobre la cual están pintados los emblemas y armas de la Iglesia, cuyo clero marcha procesionalmente.

En España delante de las procesiones suelen ir ademas de un tambor y un pífano ó dulzaina, una ó dos campanillas que llevan unos acólitos vestidos con trajes mas ó ménos churigueroscos, porque no tienen un color determinado. Va siempre con el Viático y se toca en la misa en algunas partes, al principiar la misa, al *Sanctus*, siempre á la elevacion y al *dómine non sum dignus*. En el dia de Pascua ó cuando se celebra la Resurreccion, al Gloria se tocan, no una, sino muchas campanillas, se echan

al vuelo las campanas y en algunas partes se hacen salvas con pólvora para celebrar el momento de alegría que la Iglesia recuerda en aquellos momentos.

Segun un decreto de la congregacion de los ritos, datado en 7 de marzo de 1681, se previene lo siguiente: «In procesionibus candelarum, palmarum et similibus quæ fuerunt per ecclesias, sine Sanctissimo Sacramento, non est pulsanda campanulla ad elevationem sanctissimi corporis Christi in missa privata: quod si pulsetur et advertatur elevatio, tunc genuflectendum est á transeuntibus utroque genu ante altare, ubi Missa celebratur.» En las procesiones de las candelas, palmas y otras semejantes, no se debe de tocar la campanilla en la missa privada, porque si se toca y se advierte la elevacion, deben arrodillarse, los que pasan, con las dos rodillas ante el altar en que se celebra la missa. Este decreto se observa en algunas iglesias catedrales, y cuando la campanilla no advierte la elevacion, la procesion no para, porque se presume que ignora el acto de la missa privada; pero si suena y se advierte el acto, todos los que marchan en la procesion deben ponerse de rodillas.

En San Pedro de Roma cuando se esponen á la vista de los fieles las insignes reliquias de la basilica se suenan las campanillas destinadas á este objeto. El Papa Nicolas V, á fines del siglo XIV, hizo fundir tres espresamente para estos casos.

(La Verdad.)

ROBO SACRÍLEGO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—
En la noche del 11 de los corrientes, ocurrió en el pueblo de Benicalaf, de esta Diócesis, un lamentable suceso: la iglesia fué robada por hombres sacrílegos que se introdujeron por un agujero abierto en la pared de la sacristía. Los efec-

tos que se llevaron son de poco valor intrínseco, por ser muy pobre aquella feligresía; pero era toda la riqueza de su iglesia. Sin embargo, lo mas doloroso ha sido el que con el pequeño viril, que por cierto era de bronce, se llevaron tambien la *Hostia consagrada* que habia en él, dejando sobre la mesa del altar las que contenia el copon, que tambien se llevaron.

Esta noticia, que fué comunicada á S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, á las nueve de la mañana, le consternó en gran manera, y mandando inmediatamente comprar un nuevo copon marchó en persona, acompañado del Ilmo. señor Provisor y de todo su Tribunal, á instruir las primeras diligencias. S. E. I. por su misma mano y con grande emocion recogió las sagradas formas que todavía encontró sobre la mesa del altar y luego registró detenidamente todos los rincones de la iglesia por dentro y fuera de ella en busca del inmenso tesoro que se habia robado en la *Sagrada Hostia*.

Seguidamente, dirigiendo su autorizada voz al pueblo que se hallaba allí reunido le hizo una sentida alocucion que repetidas veces fué interrumpida por sus lágrimas y las de los fieles que deploran con el Prelado un acto tan impropio de la religiosidad de este pueblo.

La digna autoridad civil ha tomado tambien enérgicas providencias para el descubrimiento de los autores de tan horrendo crimen.

A consecuencia de este triste acontecimiento, S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, espera del celo de los señores párrocos escitarán á los fieles á que pidan á Dios N. S. se digne mover los corazones de los culpables para que conozcan el gravísimo peligro en que se encuentran sus almas y se apresuren á manifestar el lugar en que se halla escondido el *Santisimo Sacramento*.

Esto mismo se promete S. E. I. del fervor nunca desmentido de las religiosas todas de este Arzobispado.

Valencia 14 de enero de 1862.—*Bernardo Martin*, secretario.

Por noticias que hemos recibido últimamente sabemos que está ya en poder de la autoridad uno de los criminales que robaron en Benicalaf de Valencia.

La seccion de Gracia y Justicia de la Comision general de presupuestos ha acordado, con el asentimiento del ramo, que se aumenten las dotaciones de los Cabildos catedrales de Sevilla, Cádiz, Barcelona y Málaga, y de los curatos rurales de primera y segunda clase. En estas medidas, segun se dice, han estado conformes los diputados de todas las opiniones.

Como no conocemos los detalles de este acuerdo, tenemos que limitarnos á dar la noticia, y manifestar lo que nos complace ver que se reconozca la necesidad de mejorar la situacion nada ventajosa de la respetable clase del clero.

(*Revista Católica.*)

Las noticias que llegan de Polonia, son cada vez mas tristes, pues el gobierno ruso persevera en su sistema deplorable de persecucion contra la Iglesia católica.

Por fortuna, ahora como siempre, esa persecucion no hace sino avivar la fe de los hijos de Dios, y varias cartas de Varsovia publican hechos de verdadero heroismo cristiano.

(*La Regeneracion.*)

Leemos en *La Regeneracion* del 22 de este mes:

«Se ha resuelto por el ministerio de Hacienda que en las actuaciones en que entiendan los tribunales eclesiásticos, se use del papel sellado de dos reales, interin se asigna en el presupuesto del Estado el sueldo que corresponda á los jueces en equivalencia de los derechos que perciben.»

Hemos examinado con detencion *La Gaceta* y otros periódicos de la córte y no hemos visto corroborado este aserto; cuidaremos de publicar lo mas pronto posible tan importante noticia luego que la veamos confirmada de una manera indudable.

NECROLOGÍAS.

A las diez y media del día 17 de este mes falleció en Gerona el Escmo. é Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesi, el Dr. D. Florencio Lorente y Monton, poco despues de haber recibido con fervorosos afectos el sagrado Viático y la Estrema-uncion. Su Escelencia contaba sesenta y cuatro años dos meses y diez dias de edad, y llevaba mas de catorce de pontificado.

El día 28 de diciembre del año próximo pasado falleció en la villa de Llummayor á la edad de cincuenta y ocho años el Pro. D. Damian Garau, beneficiado en aquella parroquia.

El día 8 del corriente pasó á mejor vida el presbítero D. Juan Pablo Ribas y Mesquida, en la villa de Montuiri, de donde era natural y vecino y titular de aquella parroquia, á la edad de sesenta y nueve años.

A. E. R. I. P.

BIBLIOTECA DE MÚSICA SAGRADA

BAJO LA PROTECCION DE LA

INMACULADA VIRGEN MARÍA

Y

DEL ARCANGEL SAN MIGUEL.

CON APROBACION DEL EXCMO. SR. ARZOBISPO DE BURGOS.

(Esta Biblioteca consta de cuatro secciones.)

PRIMERA SECCION, para voces y orquesta.—En esta seccion se dan obras para cuatro voces; pues es de creer que

donde hay elementos para formar una orquesta, por pequeña que sea la que se necesita para ejecutar nuestras obras, se encuentran cuatro ó mas voces con facilidad; tambien se dan en la misma obras á duo y solo.

SEGUNDA SECCION, para voces y órgano.—Si bien se comprende que lo mas general es encontrarse solamente dos ó tres voces en las poblaciones pequeñas, tambien es cierto que en algunas iglesias se cantan obras á cuatro ó mas voces; por lo cual hemos dado algunas obras de esta clase en esta seccion. Sin embargo, en adelante, procuraremos complacer á los que desean sea mas general el uso de esta clase de música, dando obras de pocas voces.

TERCERA SECCION, para órgano solo.—Se habia intentado desde un principio dar en esta seccion obras á parte para órganos de *octava corta*, pequeña estension; pero en atencion al parecer de personas autorizadas, se suspendió el llevar á cabo este pensamiento: esto no obstante, si se reuniese número suficiente de suscritores á este género de música de poca estension y fácil, se formaria otra seccion; pues nuestro deseo es ser útil á todos nuestros profesores, dando todo género de música: en este concepto, y atendiendo á que el género fugado ó de imitacion, tan abandonado comunmente, es de muy grande utilidad para la formacion de buenos organistas, se están publicando algunas obras de este género, y se darán tambien alternativamente obras de mediana dificultad.

CUARTA SECCION. Cantollano y figurado ó himnódico.—En los oficios que damos á luz en esta seccion se publican únicamente los Maitines y Laudes en los de las principales festividades, por no perjudicar á la mayor parte, que solo necesita por lo regular las Vísperas y Misas. Se echará acaso de ménos en nuestros Cantorales aquello que no es del todo necesario, si exceptuamos las Catedrales; pero creemos que se sabrán apreciar las razones que tenemos para seguir la marcha que nos hemos trazado: publicamos todo lo que se necesita para la celebracion de los oficios en la generalidad

de las iglesias; y si algo dejamos, no preciso, es por no hacer demasiado voluminosa la obra del cantollano y figurado, en la cual se siguen, como se habrá observado, las buenas reglas de tonalidad, acentuacion y demas del arte.

A. LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Llamamos muy particularmente la atencion de los señores Curas hácia esta última seccion, que tanto les interesa examinar. Es indudable que en la mayor parte de las iglesias parroquiales, sin que deje de haber honrosas escepciones, se celebran los oficios divinos de una manera tradicional, si nos es licito decirlo así, y no con toda la gravedad que exige el sagrado culto; este fué el motivo que nos movió á publicar la cuarta seccion, en la cual se están dando á luz dos tomos; uno que contiene Misas de canto figurado, que pueden servir para todas las festividades del año, y otro en que van saliendo los oficios y Misas de las principales fiestas del Señor y de la Santísima Virgen. En la misma se darán todas las Misas y oficios, así propios como comunes, de todos los Santos y Santas, y un Ritual completo: de esta manera los señores Curas Párrocos y la Comunidades podrán tener en sus iglesias hermosos Cantorales que contengan todo lo necesario á la celebracion del culto de una manera digna, y sin grandes gastos; pues conociendo la situacion de las fábricas, esta seccion, en que cada entrega consta de 32 páginas en fólío, con papel fuerte de Aragon, buenos tipos y letra abultada, solo cuesta 5 reales; y estamos seguros, que todos los que hayan visto nuestra publicacion, no podrán ménos de confesar que es baratísima. Nuestro deseo es hacer este bien á la mayor parte posible de iglesias pobres.

Antes de concluir diremos, que para continuar nuestros trabajos, contamos con la cooperacion de varios señores Maestros de Capilla y Organistas que nos han prometido obras suyas, con lo cual cada dia adquirirá nuestra *Biblioteca* mayor variedad é interes.

Creemos haber contestado á las personas que nos han honrado con sus consejos, que no podemos ménos de agradecer, y los cuales procuraremos no olvidar, deseando y suplicando se nos sigan haciendo, pues este es el mejor medio de llevar adelante nuestra empresa con el acierto que anhelamos, y segun la buena intencion que nos anima en bien de nuestros suscritores.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Se publica todos los meses una entrega de cada seccion, pudiendo hacerse la suscripcion á cada una por separado.

Por cada una de las entregas de las tres primeras secciones, que consta de 16 páginas grabadas, se pagarán 5 rs.

Por cada entrega de la cuarta seccion, de 32 páginas, 5 rs.

Para comodidad de los suscritores en los puntos donde no haya facilidad de giro, podrán remitir el importe de sus abonos en sellos sencillos de franqueo al Director de dicha *Biblioteca* D. Agapito Sancho, en Burgos.

Los que deseen saber mas pormenores acerca de esta publicacion pueden acercarse al Pro. D. Pedro Juan Juliá, en el Palacio episcopal, quien exhibirá una entrega de la misma.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros suscriptores se sirvan corregir la foliacion del número último poniendo los números desde 1 hasta 16 en las respectivas páginas, pues si bien creimos conveniente continuar la numeracion de las entregas, nunca debe continuar la foliacion debiendo formarse tomo separado y habiéndose dado ya el índice del tomo 1.^o

PALMA DE MALLORCA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.